

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 1971 | NUM. 20.536

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO NUMERO 4

CONSIDERANDO: Que en el mes de septiembre de 1967 el Gobierno de Honduras por intermedio del Ministerio de Educación, suscribió con la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.) del Gobierno norteamericano un Convenio de Asistencia Técnica para la Reforma de la educación media a través del Consorcio de Universidades Estatales de La Florida.

CONSIDERANDO: Que después de un intercambio de opiniones entre representantes del Gobierno de Honduras y del Gobierno de Estados Unidos de América, se ha convenido en dejar en suspenso dicho Convenio.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

PRIMERO: Declarar en suspenso el Convenio celebrado en el mes de septiembre de 1967, entre el Ministerio de Educación Pública y la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.) del Gobierno de Estados Unidos de América, en lo relacionado con la asistencia técnica para la reforma de la educación media a través del Consorcio de Universidades Estatales de La Florida.

SEGUNDO: Los fondos no utilizados hasta la fecha, provenientes del expresado Convenio, serán invertidos por el Ministerio de Educación Pública en la remuneración del personal hondureño que se seleccionará y colaborará con el mismo en la formulación y ejecución del Plan de Educación Media que ha emprendido el Gobierno.

TERCERO: Dar cuenta al Congreso Nacional en su presente período de Sesiones de la emisión de este Decreto, para los efectos legales correspondientes.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

*Ricardo Zúñiga A.*

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

*Guillermo López Rodezno*

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Andrés Alvarado Puerto*

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

*Raúl Galo Soto*

La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Tula B. de Güell*

## CONTENIDO

Decretos N° 4 y 59  
Agosto y Septiembre de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA  
ACUERDOS N° 807 al 827. —Abril de 1971

## AVISOS

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,  
*Rubén Mondragón Carrasco*

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

*Elio Ynestroza M.*

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

*Roberto Cantero Rodríguez*

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

*Jorge Augusto Valle*

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

*Gilberto Osorio Contreras*

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

*Gautama Fonseca*

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

*Edgardo Sevilla Idiáquez.*

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 59

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 97 de 30 de diciembre de 1970, se tomaron las medidas necesarias para impulsar la producción nacional y normar el comercio exterior como correctivos indispensables para restringir a corto plazo el comercio deficitario y crónico que se ha manifestado al participar Honduras en el Programa de Integración Económica Cetroamericana;

CONSIDERANDO: Que con la emisión del referido Decreto N° 97, fué derogado el Decreto N° 74 de 28 de agosto de 1968, por el que se establecieron los impuestos al consumo del 10 y 20% Ad-Valorem.

CONSIDERANDO: Que durante la vigencia de este Decreto, los comerciantes e industriales efectuaron importa-

Pasa a la página N° 11

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes treinta de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno de doscientas sesenta y cinco varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, diez metros cincuenta y nueve centímetros, con lote 3-A, bloque XXIV; al Sur, ocho metros cincuenta y cinco centímetros, con 2a Avenida Sur; al Este, diecinueve metros sesenta y un centí-

metros, con 8ª Calle Sur; y, al Oeste, diecinueve metros cincuenta centímetros, con lote 4, bloque XXIV, de la Colonia Miraflores de esta ciudad Capital, sobre el inmueble antes descrito, se han hecho las siguientes mejoras: una construcción moderna de concreto reforzado, que consta de tres habitaciones, sala comedor, sala al lado de la calle, cocina, servicios sanitarios, enladrilla toda de cemento, con cielo de asbesto, ventanas de celosías y techo de láminas de asbesto, dos lavaderos de cemento, más un caedizo construido de madera, hierro y techo de láminas de asbesto, al fondo de la anterior construcción se ha edificado un cuarto para servidumbre, de piedra y techo de láminas de asbesto. Independiente del inmueble descrito pero junto al mismo, se ha levantado una construcción de piedra y ladrillo de aproximadamente, catorce metros de largo por ocho de ancho, con techo de asbesto y propio

para negocio, enladrillado de cemento y encielado de cartón. Inscrito el dominio, bajo el número 137, folios del 435 al 437, del Tomo 230, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble en mención con sus mejoras, ha sido valorado en la cantidad de Veintiún Mil Quinientos Lempiras (Lps. 21.500.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la compañía MI CASA, S. A., de cantidad de lempiras que le adeuda la señora Consuelo Andino López. Y se hace la advertencia que por tratarse de la primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1971.

José Faustino Laínez Mejía,  
Secretario.

Del 3 al 25 N. 71.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día veintisiete de noviembre del corriente año, de las nueve de la mañana en adelante y en el local del Juzgado, se rematarán en Pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un terreno situado en el lugar denominado "Los Encinitos", en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de un tercio de manzana aproximadamente, la cual es de forma irregular y se encuentra cultivado con árboles frutales, y contiene una casa de bahareque, compuesta de dos piezas, una cocina y un cuarto, acotada por todos sus rumbos con cercas de alambre espigado, estando limitado dicho inmueble: al Norte, con propiedad de los herederos de don José María Agurcia y don Juan Quan; al Sur, con propiedad de los mismos herederos; al Este, con carretera que conduce a San Juancito; y, al Oeste, con propiedad de doña Adela de Callejas; por el Sur y Oriente con propiedad de los herederos de José María Agurcia, mediando por ambos rumbos el ramal derecho de la bifurcación de la carretera que de esta capital conduce a la Villa de San Juancito; por el Norte y Poniente, con posesión de doña Adela Streber de Callejas; y el cual se une al otro con la propia iniciación de la planicie de El Hatillo; b) Los lotes once, doce, y trece de la Lotificación de la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	3.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florin Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001608	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.825 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto de Cambios.



y que son: al Norte, cerro del Junco y propiedad de Las Blancas, perteneciente a Felipe Mejía Leiva; al Sur, camino real que conduce de la ciudad de Juticalpa a Tegucigalpa, hoy abandonado por la carretera real, que parte paralelamente el lote El Naraco; al Este, lote del Licenciado Gregorio Reyes, hoy perteneciente, al Ingeniero Gregorio Reyes Zelaya; y, al Oeste, potrero o propiedad de Ocotés Altos, propiedad de don Ballardo Mejía Torres, el lote es parte de otro de mayor extensión y del cual existen otras parcelas vendidas a los señores Enrique Donaire Avilez, Jurgen Hesse Stiener y Raúl Mejía Torres, que tiene como antecedente de dominio a favor del señor Mario Mejía Torres, bajo el N° 514, folios 383 y 384, del Tomo XV, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Olancho y que fue valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas que es en adeudarle el señor Mario Mejía T. a "Camiones y Motores, S. A. (CAMOSA). Se hace saber a los interesados, que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es buena.—Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1971.

**G. Tugliani,**  
Secretario.

Del 20 N., al 1° D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veinte de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno de extensión superficial de trescientos ochenta y una vara cuadrada y dieciocho centésimas de vara cuadrada, equivalente a doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, sesenta y siete centímetros cuadrados; tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, con lote número siete, propiedad de la vendedora doña Rosa de Smith, veintiocho metros sesenta y cinco centímetros; al Sur, mediando calle y plazoleta en parte, con lote número dos, también propiedad de la vendedora, diecisiete metros cincuenta centímetros; al Este, con lote número seis, propiedad de la vendedora, cinco metros noventa y cinco centímetros; y, al Oeste, mediando calle de la Medalla Milagrosa, seis metros; en este terreno se encuentra construida una casa con paredes de ladrillo y piedra, constituida por antesala y sala, tres dormitorios con su respectivo closet y uno de servidumbre, dos baños y un medio baño,

un garage y un patio; su techo y cielo es de asbesto, piso de mosaico, la construcción es de un solo piso, posee además servicio de luz eléctrica, agua potable y servicios de aguas negras, todo en buen estado. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras exactos, valor asignado según dictamen pericial, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., en cantidad de lempiras que le adeuda el señor J. Antonio Aguilar. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1971.

**Faustino Láinez Mejía,**  
Secretario.

Del 22 N., al 14 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado dieciocho de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: "Un solar ubicado en el barrio La Ronda, de esta ciudad Capital, de dieciséis varas y un cuarta vara, de norte a sur, en su extremo oriental veintiséis varas por iguales rumbos, en el extremo occidental quince varas de oriente a poniente, en el extremo sur y trece varas por iguales rumbos en el extremo norte; acotado con piedra y madera, encontrándose en este solar una casa compuesta de nueve piezas y un zaguán, dividida toda la casa en dos plantas o apartamentos, un alto situado al nivel de la calle, formado por cuatro piezas, cocina y servicio sanitario y debajo de este otro, o sea el inferior o planta baja, que comprende cuatro piezas, una de las cuales sirve de cocina y previsto además de un servicio sanitario y lavadero independiente de los del superior; encontrándose todo construido con piedra de cantería, piedras de concreto, pisos de cemento, cielos con tablas de madera machihembrada, pintados lo mismo que las paredes con pintura de aceite, techo entejado, puertas de tablero y con sus instalaciones de agua y luz eléctrica y limitado todo el inmueble: al Norte, con solar y casa de Carmen Aceituno, callejón de por medio; al Sur, con casas y solares de María Antonia Rodríguez y Cleotilde Zepeda; al Este, con solar de Pánfilo López; y, al Oes-

**Para Mejor Seguridad**  
Haga sus publicaciones en  
el Diario Oficial LA GACETA  
y procure mandar los origina-  
les de sus avisos con toda cla-  
ridad para evitar equivocaciones.

te, con casa de Guadalupe Salgado, inscrito el dominio, con el número 208, folios del 250 al 252, del Tomo 62, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. El inmueble relacionado, ha sido valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras y se rematará para con su producto, hacer pago al Abogado F. Salomón Jiménez, en cantidad de lempiras que le adeuda el Arquitecto Aureliano Bustillo R. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1971.

**Faustino Láinez Mejía,**  
Secretario.

Del 24 N., al 16 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día sábado dieciocho de diciembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Lote de terreno marcado con el número uno del Bloque determinado con la Letra B-1 y comprendido en la lotificación denominada "Las Minutas", del grupo dos y ubicado en esta jurisdicción: siendo los límites y dimensiones del citado lote los siguientes: al Norte, veintisiete metros cuatro centímetros, con Lote A-3 de doña Marina de Durón, calle de por medio; al Sur, cincuenta y siete metros ochenta y un centímetros, con terreno de Rodolfo Rosales; al Este, treinta y un metros, hasta el punto del cual quiebra al sur con veinte metros más con propiedad de Basilio Zavala; y, al Oeste, diecinueve metros noventa y nueve centímetros y al noroeste una línea curva, que mide treinta y seis metros noventa y un centímetro, limitando con la rotonda trazada en el plano de la Lotificación que se ha hecho referencia, inscrito el dominio bajo el número 204, folio 287 al 289 del Tomo 182 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y teniendo una extensión superficial de tres mil varas cuadradas. El

inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Diez Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Salomón Jiménez, en cantidad de lempiras que le adeuda el Arquitecto Aureliano Bustillo. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C. 20 de noviembre de 1971.

Faustino Lainez Mejía,  
Secretario.

Del 24 N., al 16 D. 71.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a los menores María del Carmen, Alfredo Rodimiro, María Amparo, Fatima Suyapa e Hldefonso, todos de apellido Castro Mejía; y a los señores Emilia Veneranda, Ana Pradí, José Apolinario y Martha Elidia Castro Amaya de Zúniga, herederos ab intestato de su difunto padre natural el señor Hldefonso Castro Colíndres, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia a los menores anunciados por intermedio de su señora madre y representante legal, Lidia Rosa Amaya, y a los mayores de edad, por sí, y a todos sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1971.

JOSE ANTONIO GIRÓN SÁNCHEZ  
Secretario por Ley.

26 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a Edgar Domingo Sierra Aguilar, Oscar Leopoldo Sierra Aguilar, Carminda Martina Sierra Aguilar, y María Antonia Sierra Aguilar, por medio de su señora madre Juana Antonia Aguilar viuda de Sierra Rodríguez, y a Renán Sierra Aguilar, Concepción Ondina Ramona Sierra Aguilar de Hodges y Joaquín Sierra Aguilar, por sí, herederos ab intestatos de su difunto padre legítimo, señor Joaquín Sierra

## AVISO

Al público en general y en conformidad a lo prescrito en el artículo 243 del Código de Comercio se hace saber: que tal como consta en Escritura Pública número setenta y siete autorizada en esta ciudad, el doce de noviembre del presente año, ha sido modificado el monto del capital social de la sociedad Industria Manufacturera de Calzado Capri, S. A. de C. V., el cual se fijó así: capital mínimo, un millón de lempiras; capital autorizado: un millón doscientos mil lempiras.

Tegucigalpa, D. C., noviembre de 1971.

EL ADMINISTRADOR

26 N. 71.

Rodríguez, y les concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1971.

Francisco Portillo Figueroa  
Secretario

27 N. 71.

## INTERDICCION CIVIL POR DEMENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público, para los efectos legales, hace saber: que en las diligencias creadas a instancia de María Dolores Amador, para que se decretara la Interdicción Civil de la Demente Marta Margarita Amador Navarro, ha recaído la sentencia, con fecha diez de febrero del presente año (1971), cuya parte resolutive dice: "Falla: Declarando en estado de demencia a la señora Marta Margarita Amador Navarro, de treinta y dos años de edad, soltera, hondureña, vecina y residente en esta localidad, en consecuencia, la sujeta a interdicción civil, privándola de ejercitar los derechos de patria potestad y administración de bienes, y manda: a) Que se inscriba esta resolución en el Registro Civil que al efecto se lleva en la Corporación Municipal de este Término; b) Se notifique a público por tres avisos consecutivos que se insertarán en el periódico oficial, o del departamento, si lo hubiere, y además, por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad; y, c) Que una vez cause ejecutoria esta sentencia de interdicción, se proceda al nombramiento de guardador de la demente, conforme a lo establecido en el título respectivo del Libro Cuarto del Código de Procedi-

mientos Civiles".—Danlí, 9 de noviembre de 1971.

G. Barrios M.,  
Secretario.

25 y 26 N. 71.

## REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Dr. Karl Thomae G.M.B.H., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 795 Biberaach an der Riss, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## CIMPORIN

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general productos farmacéuticos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampa-

dos, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1971.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## SOTACOR

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones cardiovasculares, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía,

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los comerciantes y público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en Escritura Pública autorizada por el Notario Héctor Mejía López, en esta ciudad, el día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, quedó constituida la Sociedad Anónima "FRUTERA REMOLINO, S. A.", (FRESA), que se dedicará a la explotación agrícola de toda clase de terrenos; la siembra, cosecha, almacenamiento, conservación y envase de toda clase de productos agrícolas, con especialidad el banano; el aprovechamiento industrial de productos agrícolas, de los subproductos y derivados de la producción agrícola; la reproducción, crianza, destace e industrialización de ganado, carne y sus productos; instalar, hacer funcionar y explotar fábricas de productos y subproductos agropecuarios y sus derivados; Servicios Agropecuarios de Asesoría Técnica y de equipos; arrendar, comprar, vender y en cualquier forma enajenar o traspasar toda clase de bienes, ya sea muebles o inmuebles, inclusive las patentes, marcas de fábricas, nombres comerciales, concesiones y acciones de otras compañías; ejecutar todos los actos, negocios, contratos y operaciones necesarias y convenientes para las finalidades de la empresa, y para explotar cualquier línea de negocios e industrias, y a la dedicación de cualquier otro u otros negocios lícitos amparados por las leyes del país, y tendrá como domicilio la ciudad de La Ceiba. El capital social es de Quinientos Cinco Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras (Lps 505.850.00), y estará administrada por un Consejo de Administración.

La Ceiba, 8 de noviembre de 1971

Héctor Arriaga Chinchilla,  
Secretario.

25 N. 71.

—En representación de United Merchants And Manufacturers, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

## CON-TACT

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: un material adhesivo en hojas revestidas en plástico, para uso decorativo o de recubrimiento protector de superficies, y la cual se aplica al producto y empaques que lo contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Laboratorios Ferrer S. L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## VITAENZIMA

para distinguir: productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cual-

## INICIA ACTIVIDADES

**GLIDDEN DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA;** Sociedad Anónima constituida mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad, con fecha doce de noviembre de 1971, por el Notario César Augusto Méndez, participa la iniciación de sus actividades mercantiles, las que dedicará a fabricar, vender, importar y exportar toda clase de pinturas, barnices, lacas, pegamentos, disolventes, materias primas y demás productos inherentes a la naturaleza de la industria, así como cualquier otro acto mercantil lícito. Con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, con un capital autorizado y suscrito de Doscientos Mil Lempiras exactos. Artículo 380, del Código de Comercio.

San Pedro Sula. 12 de noviembre de 1971

## CONSEJO DE ADMINISTRACION

25 N. 71.

quiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Volkswagen de México, S. A., de C. V., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, compañía domiciliada en Kilómetro 116, Autopista México Puebla, Estado de Puebla, México, y en la ciudad de Wolfsburg, Alemania, según el poder adjunto, respectivamente comparezco a solicitar el Registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## SAFARI

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 160.028 del 2 de octubre de 1970, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue, y protege vehículos, exceptuando sus motores, la que se aplica o fija impresa sobre los envases o sobre los artículos y productos mismos o por medio de etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas

y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S.W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en a denominación:

## TO-DAY

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: tabaco, manufacturado o no, y la cual se aplica a las cajetillas, latas, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color y tamaño, y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegu-

cigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## ARBETIN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones cardiovasculares, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pozuelo, S. A., domiciliada en la Uruca, Esquina

Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## AFRIKANITOS

para distinguir: dulces; y la cual se aplica a los envoltorios, bolsas, cajas y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 1° de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación del señor don Guillermo Augusto Grillo Ocampo, mayor de edad, casado, industrial, propietario exclusivo de los Laboratorios G. A. Grillo, compañía de fabricantes de productos farmacéuticos, domiciliada en San José, República de Costa Rica, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## G. A. G.

letras según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 37.663 del 30 de agosto de 1968, del registro de Marcas del Ministerio de Industria y Comercio de Costa Rica, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege jarabes, vinos medicinales, emulsiones, soluciones, tónicos, pociones, mixturas, gotas (Oído y nasales), colirios, lociones, licores medicinales, esencias, suspensiones, cápsulas, ungüentos, píldoras, pomadas,

pastillas, tabletas, antirreumáticos, diuréticos, linimentos, pastas medicinales, grageas, perlas, trosciscos, gránulos, supositorios, obleas, polvos medicinales, analgésicos, calmantes, digestivos, bálsamos insecticidas, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a sus envases que los contienen, por medio de los modos y formas generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Antonio Puig, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 81.062, el 10 de junio de 1970, por un período de veinte años, para distinguir: productos de perfumería, tocador e higiene; consistente en la palabra:

## DENENES

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Syntex Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Edificio Arcia, Avenida Justo Arosemena, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada:

## NAXEN

según clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones farmacéuticas y químicas en general, y en particular, preparaciones farmacéuticas anti inflamatorias y analgésicas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, latas, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, marbetes, etiquetas, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1971

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71 .

El Infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía E. R. Squibb & Sons Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, in-

industriales y comerciantes, con oficina en 909 Third Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## VERASEF

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase y, en particular, preparaciones antibióticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, botes, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Sociedad Ibérica de Estudios Terapéuticos Aplicados, S. A., domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "SIDETA", y arriba de ella una S de



SIDETA

forma caprichosa, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios; productos dietéticos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes; desinfectantes y preparaciones para destruir las malas hierbas

y los animales dañinos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## DEPTAVAC-L

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una preparación medicinal para uso veterinario, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "TEST", y



arriba de ella un número 1 y la representación de un frasco de vidrio, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos químicos usados en industria y ciencia; y productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía E. R. Squibb & Sons Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 909 Third Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca

de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## VELOSEF

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege, en general preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase y, en particular, preparaciones antibióticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, botes, latas, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Colombiana de Discos, S. A., una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Medellín, Estado de Antioquia, Colombia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## FAMOSO

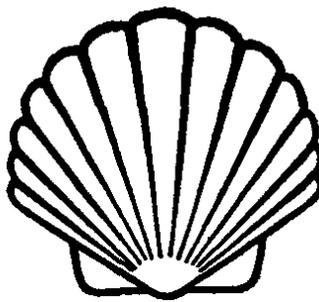
según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege discos, cintas y, en general, todo medio de reproducción del sonido, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos acostumbrados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 876.191, el 25 de febrero de 1965, por un período de siete años; para distinguir: materiales para construcción; piedra natural y artificial; cemento, liga, mortero, yeso y grava; tubos de loza de barro o de cemento; materiales para construcción de carreteras; asfalto, brea o alquitrán, betún; emulsiones bituminosas; composiciones de resina y betún; casas portátiles; monumentos de piedra; remates de chimeneas; cubiertas para techos; membranas para techos, tejamaníes para techos, baldosas para el suelo y compuestos; paneles para paredes y ladrillos para paredes, y láminas a prueba de agua; consistente



en la figura de una concha, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 806

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cándido Martínez Pineda y Silvia Núñez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 806-A

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Justo García Argueta y Laura Vargas Herrera, vecinos de Yocón, Olancho, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 807

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Pastor Cuéllar y Rosa Amador Gómez Hernández, vecinos de San Rafael, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Viene de la 1a página

ciones de mercaderías por las que pagaron los impuestos establecidos en el mismo,

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—Las personas naturales o jurídicas que hubieren efectuado importaciones de mercaderías por las que pagaron los impuestos del 10 y 20% de consumo establecidos por el Decreto Legislativo N° 74 de 28 de agosto de 1968, podrán solicitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se les devuelva el monto de los impuestos pagados por tal concepto, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el Art. 3, del presente Decreto.

Artículo 2º—Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el Artículo anterior, deberán acreditar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que la devolución solicitada corresponde a mercaderías que hubieren tenido en existencia al 31 de diciembre de 1970 y que al venderlas al público han rebajado los impuestos del 10 y 20% de consumo, según el caso.

Artículo 3º—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su dependencia respectiva verificará en cada caso, la veracidad del inventario de las mercaderías que hubieren sido gravadas con los impuestos mencionados, por lo cual comprobará además, la veracidad de las importaciones efectuadas y del pago de tales impuestos, por medio de las pólizas, papeles aduaneros y demás documentos que estimare necesarios la dependencia respectiva.

Artículo 4º—Cuando los solicitantes no pudieren presentar dichos documentos, se considerará como indicio ra-

cional de que los impuestos cuya devolución se solicita, no han sido pagados al Fisco.

Artículo 5º—Las devoluciones a que se refiere el presente Decreto, se harán mediante Acuerdos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se harán efectivas a través de la Tesorería General de la República.

Artículo 6º—A las solicitudes de devolución que se encontraren pendientes de resolución en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se les dará ningún trámite hasta tanto no se satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 3º del presente Decreto.

Artículo 7º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

## Acuerdo N° 808

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Sorto y Nazaria Sorto, vecinos de San Rafael, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 809

Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José María Andrade e Hilda Consuelo Lara, vecinos de Erandique, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 810

Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Gumercindo Escobar y Cayetana América Suicoc, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 811

Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Efraín Espinoza y Marta Lidia García, vecinos de San José, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 813

Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Alonso Castillo y Ada Marina Enamorado, vecinos de Gracias, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 814

Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alberto Ramos Agullar y Florinda Sandres Villafraña, vecinos de El Porvenir, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

**LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 25 DE NOVIEMBRE DE 1971**

**Acuerdo N° 815**

Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Antonio Portillo y Eglá Margarita Bocanegra, vecinos de Ocotepeque, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

**Acuerdo N° 819**

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

**ACUERDA:**

Nombrar al ciudadano Rigoberto Bárcenas, Oficinista II de la Penitenciaría Central (Puesto N° 016333), en sustitución del ciudadano Omar Humberto Minera, quien interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 14, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

**Acuerdo N° 820**

Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Vicente Elvir y Amada Murillo Hernández, vecinos de Guaimaca, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

**Acuerdo N° 821**

Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raúl Urbina Herrera y Ondina Margarita Segura, ve-

cinos de El Paraíso, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

**Acuerdo N° 822**

Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jack A. Kattan Kattan y María Margarita Ruiz Guggel, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

**Acuerdo N° 823**

Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Victor Francisco Fúnez y Margarita Funes Merlo, vecinos de La Unión, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

**Acuerdo N° 824**

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos O. Juárez y Rosalía Puerto, vecinos de Yocón, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

**Acuerdo N° 825**

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lázaro Ulises Cruz y Rosa Lastenia Galeas, vecinos de El Porvenir, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

**Acuerdo N° 826**

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rogelio Penagos Tejeda y Rosa María Fajardo, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

**Acuerdo N° 827**

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Rodríguez González y Reina Castañeda, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

TIPOGRAFIA NACIONAL

TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, C. A.